RESOLUCIÓN No. 312
(12 de agosto de 2025)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO RESULTANTE DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 003 – SINE -2025

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE – CAUCA

En ejercicio de sus atribuciones legales y, especialmente, de las que le confieren los artículos 11, numerales 1º y 3º de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 277 del veintitrés (23) julio de 2025 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. **003 – SINE -2025,** cuyo objeto corresponde al ***SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS DEPORTIVOS RECREATIVOS Y CON DESTINO A LAS ACTIVIDADES DE FORMACION DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE SUCRE CAUCA AÑO 2025***

Que el proceso de selección tuvo lugar a cierre y recepción de ofertas el día veintiocho (28) de julio de 2025 a las 09:00 horas, a través de la plataforma de SECOP II.

Que en el citado proceso se presentaron las los siguientes proponentes:

No.	Nombre del Proponente
1	JAVIER ANDRES CAMAYO LEDESMA
2	MILTA MARCELA OMEN HOYOS
3	HERMES RODRIGUEZ POLO
4	SURTIDORA Y COMERCIALIZADORA UTILGRAFICAS

Que el día cuatro (4) de agosto de 2025, se publicó el informe de verificación de requisitos habilitantes, mediante el cual el comité evaluador designado, conceptuó respecto a cada uno de los oferentes lo que a continuación se señala, y aunado a esto, en concordancia con lo dispuesto en el respectivo pliego de condiciones, solicitó subsanar los requisitos conceptuados como no cumple de conformidad con las observaciones establecidas en los respectivos informes, y así mismo solicitó observar estos conceptos de verificación inicial.

No.	Nombre del Proponente	Recomendación
1	JAVIER ANDRES CAMAYO LEDESMA	Requirió para Subsanar
2	MILTA MARCELA OMEN HOYOS	Requirió para Subsanar
3	HERMES RODRIGUEZ POLO	Rechazar
4	SURTIDORA Y COMERCIALIZADORA UTILGRAFICAS	Rechazar

Que, durante el término concedido para tal fin, y concordante con los conceptos emitidos en el informe preliminar, se presentaron observaciones y subsanaciones por parte del proponente HERMES RODRIGUEZ POLO y subsanaciones por parte del proponente JAVIER ANDRES CAMAYO LEDESMA, no evidenciándose ningún tipo de manifestación y/o actuación por parte de los proponentes restantes.

Que, resueltas las observaciones presentadas y verificadas las subsanaciones allegadas, se conceptuó de manera definitiva mediante informes definitivos de habilitación, publicados en la plataforma de SECOP II, lo que a continuación se detalla, de conformidad con las razones adiadas en cada uno de los respectivos informes

No.	Nombre del Proponente	Recomendación
1	JAVIER ANDRES CAMAYO LEDESMA	Habilitado
2	MILTA MARCELA OMEN HOYOS	Rechazado
3	HERMES RODRIGUEZ POLO	Rechazado
4	SURTIDORA Y COMERCIALIZADORA UTILGRAFICAS	Rechazado

Que, de conformidad con lo anterior, el día once (11) de agosto de la presente anualidad, se procedió a dar apertura al sobre económico, y el Formulario 1, presentado por el proponente **JAVIER ANDRES CAMAYO LEDESMA**, encontrando que el valor total ofertado correspondía al valor del presupuesto oficial dispuesto para el proceso de selección, y que los valores unitarios contenidos en el mencionado formulario se ajustaban a los dispuestos por la entidad en los documentos del proceso de selección.

Que el numeral 2.8 del pliego de condiciones del proceso de selección establece a su literalidad que *Si en el Proceso de Contratación se presenta **un único oferente** cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, el municipio le adjudicará el contrato al único oferente, si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.*

Que, el Artículo 2.2.1.1.2.2.6. del Decreto 1082 de 2015, que establece: ***Adjudicación con oferta única.** La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme.*

Que, el numeral 5 del Artículo 2.2.1.2.1.2.2.**,** ibidem**,** en relación con la situación específica, regla: ***Procedimiento para la subasta inversa.** Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa: (…) 5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.*

Que, por lo expuesto y habiéndose surtido los trámites establecidos por la ley, el contrato de suministro, resultante del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. **003 – SINE -2025,** se adjudicará al proponente **JAVIER ANDRES CAMAYO LEDESMA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.319.454 de Popayán – Cauca.

En mérito de lo expuesto y siendo competente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar al proponente **JAVIER ANDRES CAMAYO LEDESMA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.319.454 de Popayán – Cauca,, el contrato de suministro resultante del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. **003 – SINE -2025,** cuyo objeto corresponde al ***SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS DEPORTIVOS RECREATIVOS Y CON***

DESTINO A LAS ACTIVIDADES DE FORMACION DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE SUCRE CAUCA AÑO 2025 el cual se ejecutará en el Municipio de Sucre, departamento del Cauca, por un valor de ***OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($87.935.368) (61,7 SMLMV)*** incluido IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. **491** expedido el 01 de julio de 2025, por el jefe de Presupuesto de la Entidad Territorial, con plazo de ejecución hasta el **treinta (30) de diciembre de 2024**, contado a partir de la suscripción del acta inicio, o hasta agotar el presupuesto oficial de mismo, lo que primero suceda en el tiempo. El objeto se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones (bases de la contratación) y en la propuesta presentada por el oferente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo 1º del art. 77 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del señor Alcalde Municipal de Sucre – Cauca, a los doce (12) días del mes de agosto de Dos Mil Veinticinco (2025).

Original Firmado
CARLOS RUBER MORA MORA
Alcalde Municipal

Proyectó:	Daniel Alejandro Rodríguez Leyton	Cargo	Abog. Apoyo a la Gestión Contractual	**Firma:** ***Original Firmado***
Revisó	Corporaima.	Cargo	Asesor Contractual	**Firma:** ***Original Firmado***